

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 6 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12445

494295

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 122-2013-MINCETUR/DM.**- Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Chile, en comisión de servicios **494296**

#### CULTURA

**R.M. N° 133-2013-MC.**- Designan Director Regional de Apurímac de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac **494296**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 163-2013-MEM/DM.**- Aprueban transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas -Región Loreto" a favor de ELECTRO ORIENTE S.A. **494297**

**R.D. N° 119-2013-MEM/DGM.**- Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2012 **494298**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 101-2013-INEI.**- Autorizan ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2013" a nivel nacional **494299**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 010-2013-SMV/01.**- Aprueban Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual **494300**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 3503-2013-UNFV.**- Designan responsable de la actualización del Portal de Transparencia y de las publicaciones en la página web de la Universidad Nacional Federico Villarreal **494306**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2680-2013.**- Autorizan funcionamiento de Administradora Privada de Fondos de Pensiones "AFP HABITAT", para desarrollar actividades a nivel nacional **494307**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 066-2013-P/TC.**- Declaran vacancia de Magistrado del Tribunal Constitucional **494308**

#### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 008-2013-GRSM/CR.**- Aprueban Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín - Período 2013 - 2015 **494308**

## PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 122-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, integrada por Colombia, Chile, Perú y México;

Que, en este contexto, se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel - GAN (nivel viceministerial), así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, el Acuerdo de Cooperación en materia de Turismo, sobre la plataforma de cooperación del Pacífico, tiene por objetivo fortalecer y desarrollar las relaciones de cooperación en el sector Turismo entre los participantes, sobre las bases de igualdad, beneficio mutuo y cumplimiento de su respectiva legislación nacional y los tratados aplicables sobre la materia. En dicho marco, el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Turismo de Chile, ha convocado a la Primera Reunión de Trabajo del Equipo Técnico de Turismo de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 07 de mayo de 2013, a fin de elaborar un plan de trabajo, según lo acordado en la última reunión de las Altas Autoridades de la Alianza, documento que será expuesto en el próximo Encuentro de Ministros de la Alianza del Pacífico, el día 23 de mayo del presente año;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 06 al 08 de mayo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión a que se

refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 562,94
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$ 400,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 06 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** Modificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 117-2013-MINCETUR/DM, encargando las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a partir del 07 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**933198-1**

## CULTURA

**Designan Director Regional de Apurímac de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 133-2013-MC**

Lima, 29 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2011-MC, se designó al señor Lucio Alberto Castro Tamayo en el cargo de confianza de Director Regional de Apurímac de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Lucio Alberto Castro Tamayo al cargo de confianza de Director Regional de Apurímac de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señorita Gilda Luz Carrera Vargas en el cargo de confianza de Director Regional de

Apurímac de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac del Ministerio de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

932504-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto" a favor de ELECTRO ORIENTE S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2013-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Teniente César López Rojas suscribieron el Convenio Nº 106-07-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", con Código SNIP Nº 59662, por un monto de S/. 477 570,00 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008-MDTCLR/CEPA, La Municipalidad y el Contratista F & D Ingenieros Contratistas Generales S.R.L., suscribieron el Contrato Nº 090-2008-MDTCLR de fecha 21 de abril de 2008, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", por un monto ascendente a S/. 440 282,68 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Doscientos Ochenta y Dos con 68/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, en el marco de la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 003-2008-MDTCLR/CEPA, La Municipalidad y de la otra parte el Contratista Atahualpa Bermúdez Contratistas S.R.L., suscribieron el Contrato Nº 100-2008- MDTCLR de fecha 22 de abril de 2008, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", por un monto ascendente a S/.22 021,89 (Veintidós Mil veintiuno con 89/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de prestación de servicio de sesenta (60) días calendario;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 029-2009-MDTCLR-A de fecha 09 de febrero de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", por el monto total ascendente a la suma de S/. 480 638,32 (Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 32/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 037-2013- MDTCLR-A de fecha 14 de febrero de 2013, se aprobó la Liquidación del Contrato de supervisión de obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", por el

monto final de S/. 19 819,70 (Diecinueve Mil Ochocientos Diecinueve con 70/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 087-2013-EM/DGER de fecha 27 de marzo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 540 494,66 (Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley 28749 concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 044-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 01 de abril de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A., por el monto de S/. 540 494,66 (Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum Nº 076-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 01 de abril de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitándose posteriormente el Memorándum Nº 228-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 02 de abril de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicio Eléctrico en la Localidad de Libertad de Cuiparillo, distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Región Loreto", a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

933034-1

**Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2012**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 119-2013-MEM/DGM**

Lima, 3 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - D.A.C.;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C.; disponiendo en su artículo 3º que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2012, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50º de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2012 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con número de RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares Sin RUC	21 de junio de 2013
0-1	24 de junio de 2013
2-3	25 de junio de 2013
4-5	26 de junio de 2013
6-7	01 de julio de 2013
8-9	02 de julio de 2013

**Artículo 2.-** La presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C., así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los titulares mineros que, al 31 de diciembre del año 2012, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se define en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN  
Director General de Minería

**ANEXO I**

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN  
DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA  
(D.A.C.) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012**

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (D.A.C.), los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería (D.G.M.) del Ministerio de Energía y Minas (M.E.M.) con su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La D.A.C. tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del M.E.M. se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la D.G.M. o por la D.R.E.M. o su equivalente en la región correspondiente.

3. Bajo ninguna circunstancia la D.G.M. ni las oficinas de las D.R.E.M.s o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

4. La D.A.C. contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículos 38º y 41º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM) y, en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5. Luego de enviar la D.A.C. vía internet, el titular minero podrá imprimir la información enviada y, en la esquina superior derecha de la primera página, encontrará el número de escrito con el que la D.A.C. ingresó oficialmente al M.E.M.

6. La actualización de los Datos Generales del titular minero sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., mediante un documento dirigido a la D.G.M.

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 08 de julio de 2013 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) ficha(s) registral(es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la D.A.C. distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31

de diciembre del año 2012, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con la D.G.M. o cualquiera de las D.R.E.M.'s, o su equivalente la región correspondiente, o escribir al correo electrónico: declaraciones@minem.gob.pe.

## ANEXO II

### Titulares de Actividad Minera

La Declaración Anual Consolidada (D.A.C.) debe ser presentada por los titulares de la actividad minera, entendiendose por éstos a los siguientes:

1.- Que tengan sus **estudios ambientales aprobados**, independientemente que estos se encuentren vigentes;

2.- Que hayan dado **inicio de sus actividades mineras** o que la autoridad minera competente haya autorizado el **inicio de las mismas**;

3.- Titulares mineros en los que la **autoridad fiscalizadora** competente o autoridad minera, haya comprobado que han realizado o se vienen realizando **actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes**;

4.- Titulares mineros que vienen presentando sus **estadísticas mensuales de producción** en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

5.- Titulares mineros que se encuentran en las etapas de **exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas**.

6.- Titulares que **tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas**, es decir los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas; y,

7.- Titulares mineros que **han realizado actividad minera tales como**: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentren sin actividad minera alguna.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (D.A.C.) por los titulares de la actividad minera dará lugar a sanción de multa.

933035-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Autorizan ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2013" a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 101-2013-INEI**

Lima, 8 de abril del 2013

Visto el Oficio N° 0145-2013-AG-OEEE/052-UE, de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

la ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2013".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, ha presentado los documentos metodológicos que sustentan la Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2013, cuyas unidades a investigar son Unidades Especializadas de Producción Pecuaria Intensiva (UEPPI): granjas de pollo de engorde, granjas de pavos de engorde, granjas de gallinas de postura, granjas de reproductores abuelos de pollo de engorde, granjas de reproductores de padres de pollo de engorde, granjas de reproductores de padres de pavo de engorde, granjas de reproductores de padres de gallina de postura, granjas de vacuno de leche, granjas de porcinos y granjas de cuyes; Plantas de Incubación, Centros de Faenamiento de Aves, Centros de Faenamiento de Ganado (vacuno, ovino, porcino, caprino, alpacas y llamas); y Cámaras Frigoríficas;

Que, resulta pertinente autorizar durante el año 2013, la ejecución de las mencionadas investigaciones, así como aprobar los formularios respectivos y fijar los plazos para la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2013" a nivel nacional, que será conducida por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, cuyas unidades a investigar son las Unidades Especializadas de Producción Pecuaria Intensiva (UEPPI): granjas de pollo de engorde, granjas de pavos de engorde, granjas de gallinas de postura, granjas de reproductores abuelos de pollo de engorde, granjas de reproductores de padres de pollo de engorde, granjas de reproductores de padres de pavo de engorde, granjas de reproductores de padres de gallina de postura, granjas de vacuno de leche, granjas de porcinos, granja de cuyes; Plantas de Incubación; Centros de Faenamiento de Aves; Centros de Faenamiento de ganado (vacuno, ovino, porcino, caprino, alpacas y llamas); y Cámaras Frigoríficas. La Encuesta será ejecutada por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y las Direcciones Regionales de Información Agraria, a nivel nacional, y están dirigidas a las empresas de personas naturales o jurídicas del país, que se dediquen a la actividad pecuaria.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios para la recopilación de la información requerida, los mismos que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** El método de recolección de datos será a través de formularios electrónicos y/o entrevistas directas realizadas al productor o su representante, por el personal del Ministerio de Agricultura o las Direcciones Regionales Agrarias, y dependerá del manejo informático que éstas realicen en dichas unidades pecuarias.

**Artículo 4º.-** Las encuestas serán ejecutadas en las unidades de investigación a las que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, y los formularios deberán ser entregados según los plazos siguientes:

- UEPPI: los primeros 8 días de cada mes.
- Plantas de Incubación: lunes y martes de cada semana.
- Centros de Faenamiento de Aves: los 8 primeros días de cada mes.
- Centros de Faenamiento de Ganado: los 10 primeros días de cada mes.
- Cámaras Frigoríficas: los primeros 8 días de cada mes.

**Artículo 5º.-** Las personas naturales o jurídicas de las unidades de investigación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada en el plazo establecido serán pasibles de ser sancionadas con una multa conforme a lo dispuesto por los Artículos 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas omisas de la obligación de presentar la información requerida.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

933044-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Aprueban Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual

#### RESOLUCIÓN SMV N° 010-2013-SMV/01

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2012043673 y el Memorando Conjunto N°1147-2013-SMV/06/09/12 del 24 de abril de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de Información y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10 se aprobó el Reglamento del Sistema MVNet, el que posteriormente fue modificado por Resolución CONASEV N° 115-2004-EF/94.10;

Que, dicho reglamento requiere ser actualizado a fin de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como para incorporar aquellas disposiciones que permitan una comunicación más fluida entre la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV y sus administrados, para cuyo fin, además de contar con el Sistema MVNet, se crea el Sistema SMV Virtual;

Que, el Sistema MVNet se caracteriza por requerir de certificado y firma digital provistos por empresas especializadas, los cuales deben ser adquiridos por las entidades obligadas al uso de dicho sistema; a diferencia del Sistema SMV Virtual, en el cual se utiliza firma electrónica, sin generar, en este caso, gasto alguno para los usuarios correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269, aprobado por Decreto Supremo

Nº 052-2008-PCM, precisa aspectos que tienen que ver con el uso de firmas digitales, los cuales se regulan en los artículos 4º, 14º, 16º y 21º del MVNet y en los artículos 32º, 35º y 39º del SMV Virtual, contenidos en el proyecto de reglamento propuesto;

Que, por otro lado, la propuesta se encuentra alineada con la implementación del gobierno electrónico en las instituciones públicas que viene impulsando la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática- ONGEI, órgano dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con lo que se persigue crear plataformas de acceso al ciudadano e instituciones públicas y privadas, a los servicios que brinda actualmente la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el proyecto de modificación respectivo fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, conforme lo dispuso la Resolución SMV Nº 005-2013-SMV/01, publicada el 23 de febrero de 2013;

Que, de acuerdo a ello, resulta necesario aprobar el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, relacionado con el envío de información o documentación entre las entidades supervisadas u otras personas o entidades y la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, modificado por Ley Nº 29782, y el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Superintendencia, reunido en su sesión del 26 de abril de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, que consta de tres (3) Títulos, cuarenta y un (41) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MVNET Y SMV VIRTUAL

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Finalidad

La presente norma regula la utilización del Sistema del Mercado de Valores Peruano y el SMV Virtual para el intercambio de información mediante plataformas electrónicas entre personas naturales y jurídicas con la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Están obligadas al uso del Sistema MVNet las personas jurídicas que se encuentran dentro del ámbito de supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV. En adelante, tales personas serán denominadas "entidades obligadas".

Están obligadas al uso del SMV Virtual, las sociedades o entidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 29720 y las empresas cuyos valores o ellas se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o Registro Especial de otras Entidades bajo competencia de la SMV. Pueden usar el SMV Virtual, previa solicitud a la SMV, los ciudadanos, instituciones públicas, empresas del sector privado, proveedores y personas distintas de las enunciadas anteriormente. En adelante, a este grupo de personas se les denominará "usuarios del SMV Virtual".

##### Artículo 2º.- Base legal

- a) Decreto Ley Nº 26126 – Ley Orgánica de la SMV (antes CONASEV) y sus modificaciones;
- b) Ley Nº 29782 – Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;
- c) Decreto Supremo Nº 093-2002-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificaciones;
- d) Ley Nº 26361- Ley de la Bolsa de Productos;

e) Decreto Legislativo Nº 862 – Ley del Fondo de Inversión y sus Sociedades Administradoras; y sus modificaciones;

f) Decreto Ley 21907 - Ley de Fondos Colectivos y sus modificaciones;

g) Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones;

h) Ley Nº 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificaciones;

i) Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificaciones;

j) Decreto Legislativo Nº 681 –Ley que regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras;

k) Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y sus modificaciones;

l) Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM – Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

m) Resolución Ministerial Nº 129-2012-PCM – Uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad.

##### Artículo 3º.- Términos

a) Bitácora: Archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el MVNet y en el SMV Virtual, en el que se especifica la fecha, hora, tipo de transacción, empresa, usuario y evento realizado.

b) Bolsas: las bolsas de valores.

c) Entidades Obligadas: Aquellas que son supervisadas por la SMV por mandato de la ley.

d) Intercambio de Información: Envío, transmisión, y/o recepción de manera recíproca de información, documentos y/o archivos entre la SMV con las entidades obligadas o con los usuarios del SMV Virtual.

e) Información no estructurada: Referida a información contenida en un archivo cuyo formato es libre, se refiere a documentos generados por software procesadores de textos.

f) Información estructurada: Información contenida en un archivo que tiene una estructura y característica definidas; y ha sido requerida por la SMV a través de "Especificaciones Técnicas para el envío de Información".

g) Ley: Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo Nº 093-2002-EF y sus modificatorias.

h) Medio Físico: Soporte documental en medios materiales o tangibles, tales como soporte papel, CD, DVD, memoria USB y otros.

i) MVNet: Sistema del Mercado de Valores Peruano.

j) OTI: Oficina de Tecnologías de Información de la SMV.

k) Registro: el Registro Público del Mercado de Valores o Registro Especial de otras entidades bajo competencia de la SMV.

l) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

m) TUPA: Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos.

##### Artículo 4º.- Validez de la documentación enviada por medios electrónicos

La documentación remitida por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones legales vigentes posee validez y eficacia jurídica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

##### Artículo 5º.- Principios que rigen el intercambio de información

El intercambio de información vía MVNet y SMV Virtual se rige por los principios generales de acceso seguro a los servicios públicos electrónicos, establecidos en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

**Artículo 6º.- Responsabilidad por el contenido de la información transmitida**

Las entidades obligadas y los usuarios del SMV virtual son responsables por la veracidad del contenido de la información remitida a través del MVNet y el SMV Virtual. Asimismo, la SMV es responsable de la veracidad de la información que notifica a las entidades a través de ambos sistemas.

**Artículo 7º.- Horarios**

El envío de información o documentación, por parte de las entidades obligadas, los usuarios del SMV Virtual y la SMV, a través del MVNet o SMV Virtual, podrá realizarse durante las 24 horas del día, a menos que haya disposición expresa de la SMV en contrario.

De igual modo, se podrá remitir información o documentación a las entidades obligadas o usuarias del SMV Virtual en el mismo horario.

La información o documentación remitida a través del MVNet y el SMV Virtual, se entenderá recibida en la fecha y hora que figure en el respectivo cargo electrónico de recepción o recepción y validación, según corresponda.

**Artículo 8º.-De la conservación de los documentos electrónicos**

La SMV con la finalidad de garantizar la preservación de la información y documentos electrónicos existentes en el MVNet o SMV Virtual convertirá los mencionados documentos a Microformas y serán conservados en Microarchivos digitales, observando para ello lo regulado en el Decreto Legislativo N° 681 y normas complementarias y reglamentarias.

**Artículo 9º.- De la disponibilidad de la información y documentación**

Las entidades obligadas y usuarios del SMV Virtual podrán acceder a la información y documentación existente en el MVNet y SMV Virtual, tales como documentación enviada o recibida, cargos y notificaciones, hasta cuatro (4) años posteriores a la fecha de su remisión o recepción.

**Artículo 10º.- De los requerimientos mínimos tecnológicos**

Las entidades obligadas y usuarios del SMV Virtual deberán contar con los requerimientos mínimos tecnológicos que hagan posible el uso del MVNet y el SMV Virtual, los cuales serán establecidos y comunicados por la OTI mediante una circular.

**TÍTULO II****DEL MVNet****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Artículo 11º.- Definición del MVNet**

El MVNet es un sistema WEB de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV.

El MVNet permite que la transacción electrónica sea segura, y garantiza lo siguiente:

a) Autenticación: permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula.

b) Confidencialidad: el contenido del mensaje encriptado y firmado digitalmente no podrá ser leído por una persona no autorizada.

c) Integridad: el mensaje de datos, el documento electrónico o la información enviada, no podrán ser alterados accidental o intencionalmente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.

d) No Repudio: el emisor del mensaje de datos, del documento electrónico o de la información firmada digitalmente, no puede negar haberlos transmitido ni el destinatario haberlos recibido.

e) Sello de Tiempo: Servicio de valor agregado mediante el cual se otorga fecha y hora cierta de una transacción electrónica, característica que es usada para fijar momentos de recepción de información en domicilios electrónicos.

**Artículo 12º.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el MVNet**

En el MVNet se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico – informáticas y funcionales:

- a) De control de acceso;
- b) De firma digital de los documentos a ser enviados por las entidades obligadas y la SMV;
- c) De transmisión telemática segura de la información y documentos;
- d) De formularios web;
- e) De generación y entrega de cargos electrónicos con sello electrónico de tiempo;
- f) Del domicilio electrónico de las entidades obligadas y de la SMV;
- g) De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el MVNet;
- h) Del Pago Electrónico, como funcionalidad opcional para las entidades obligadas.

**Artículo 13º.- De las opciones habilitadas en el MVNet**

El MVNet ofrece las siguientes opciones a las entidades obligadas:

a) Para la información obligatoria.- contiene todas las opciones referidas al envío de información que, de acuerdo al marco normativo, las entidades obligadas deben presentar a la SMV.

b) Para el uso de los procedimientos y servicios - TUPA.- contiene las opciones para la tramitación, a través del MVNet, de un servicio o un procedimiento que culmine con un acto administrativo.

c) Para consultas de notificaciones.- contiene la bandeja de envío de notificaciones y la respuesta a éstas que debe realizarse con información del número de expediente y mención al tipo de documento notificado.

d) Para conocimiento de procedimientos sancionadores.- contiene las notificaciones respectivas asociadas al procedimiento sancionador. La entidad recibirá la notificación y presentará sus descargos en el mismo expediente y número de documento.

e) Para la tramitación de solicitudes específicas y generales.- contiene una opción para enviar solicitudes que no están contempladas en las opciones anteriores.

f) Para la regularización o documentación adicional.- contiene la bandeja de envío de documentos regularizados, o complementarios a un expediente electrónico existente.

**Artículo 14º.- Responsable técnico del Sistema MVNet**

Cada entidad obligada deberá designar a un responsable técnico. El responsable técnico se encargará de coordinar con el personal autorizado de su entidad el uso del MVNet, a fin de resolver los aspectos de carácter tecnológico asociados con el uso del MVNet, tales como: instalación, configuración, certificado digital, software del dispositivo de almacenamiento seguro, software de firma digital, características de los documentos, entre otros, que contribuyan al uso adecuado del sistema. El responsable técnico deberá ser designado por el Gerente General, o quien haga sus veces, de la entidad obligada. Dicha designación deberá ser comunicada a la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV al día hábil siguiente de producida la designación. En caso de cambio, deberá comunicarse a la SMV, para efectos de que el nuevo técnico, titular o alterno, sea capacitado en el uso del referido sistema.

## CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS

### Artículo 15°.- Exigibilidad de la obligación del uso del MVNet

Una persona jurídica se constituye en entidad obligada a partir de la inscripción de un valor emitido por ella, o de sí misma, en el Registro que lleva la SMV.

La entidad que inicie un trámite de inscripción en el Registro o cualquier otro acto que conlleve someterse al ámbito de supervisión de la SMV, se denominará "entidad en trámite", y le será obligatorio, además de los requisitos que establezca la normativa pertinente, presentar una copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Verificación o Entidad de Certificación debidamente acreditada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento, o si ello no fuera posible, copia del comprobante de pago por la adquisición del servicio de certificación digital.

### Artículo 16°.- Del uso obligatorio de los certificados digitales

El envío de información y documentación a través del MVNet requiere obligatoriamente de la firma digital de, cuando menos, un representante de la entidad obligada. El uso del certificado digital implica asumir la responsabilidad por el envío de la información y documentación a través del MVNet, la misma que es intransferible.

Los representantes que cuentan con facultades necesarias para firmar información y documentación que las entidades obligadas remitan a la SMV, deben encontrarse debidamente registrados en la ficha registral que la entidad mantiene en el Registro.

### Artículo 17°.- Hechos de importancia e información reservada

La información calificada y comunicada por la entidad obligada como hecho de importancia, será publicada bajo responsabilidad de la entidad obligada y del Representante Bursátil o de quien ante su ausencia remita la información de hecho de importancia. Con la presentación de la comunicación, instantánea y automáticamente la información será difundida en la página web de la SMV y en las páginas web de las Bolsas respectivas o del administrador del mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Tratándose de información que la entidad obligada califique como hecho o información reservada, deberá ser remitida de manera diferenciada del hecho de importancia, precisando que se trata de información reservada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de la materia.

## CAPÍTULO III

### DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES OBLIGADAS REMITEN A SMV

#### Artículo 18°.- Uso del MVNet como medio único

La información y toda documentación que las entidades obligadas deben presentar a la SMV, deben ser digitalizadas o convertidas a soporte electrónico para su remisión a través del MVNet, salvo las excepciones previstas en los artículos 27° y 28° del presente reglamento y en normas emitidas por la SMV.

#### Artículo 19°.- Entrega de información en Trámite Documentario de la SMV

Las entidades obligadas que se encuentren impedidas de enviar su información o documentación a través del MVNet, deberán presentarla en Trámite Documentario de la SMV en medios físicos o digitales.

La presentación en medios físicos por Trámite Documentario implica, para las entidades obligadas, la aceptación y conformidad respecto a la integridad e identidad del documento escaneado respecto del documento presentado.

La presentación a través de Trámite Documentario en medios digitales implica, para las entidades obligadas,

presentar una carta, en calidad de declaración jurada, señalando: el nombre del archivo, tamaño, fecha de modificación y tipo de archivo, tales como: documento, audio, video o cualquier otro.

Para ambos tipos de presentación física o digital, los documentos deben ser legibles y las entidades obligadas asumen la responsabilidad por la veracidad del contenido de la información y por las consecuencias de su divulgación, así como la aceptación y conformidad.

#### Artículo 20°.- Servicio de Digitalización Documental

Las entidades obligadas podrán hacer uso del Servicio de Digitalización Documental que la SMV tiene instalado en su local institucional con el objeto de digitalizar los documentos o información en soporte papel o análogo que deban presentar, para su inmediata presentación a través del MVNet en dicho local.

En dicho supuesto, las entidades obligadas deberán adjuntar el "Formulario de Autorización para la presentación de Información en Medios Físicos". En los casos en que se presenten Hechos de Importancia deberán presentar, adicionalmente, el "Formulario de Tipificación de Hechos de Importancia", según corresponda.

El uso de este servicio se realizará únicamente durante el horario oficial de atención de la SMV, debiendo sujetarse al cumplimiento normal de los plazos y fechas establecidas en las disposiciones aplicables para la presentación de documentos e información a que se encuentran obligadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el costo y forma de cancelación de los derechos por el uso del Servicio de Digitalización de la SMV se determina en el TUPA de la SMV.

#### Artículo 21°.- Cargos electrónicos MVNet

Se denomina cargo electrónico MVNet al acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el MVNet a cada envío de información de las entidades obligadas. Dichos cargos electrónicos son firmados digitalmente por la SMV.

En el caso de las entidades obligadas que envíen su información o documentación a través de plataformas electrónicas integradas al MVNet bajo procesos automáticos regulados por la SMV, la constancia del cargo electrónico del respectivo envío, sólo podrá obtenerse previa consulta en el sistema. Se generará un cargo electrónico de recepción para toda información no estructurada que se reciba a través del MVNet.

Para la información estructurada se generará un cargo electrónico de recepción y validación cuando ésta se reciba a través del MVNet y una vez que haya sido procesada y cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

En los casos de presentación de información en medios físicos, también se emitirá un cargo electrónico de recepción y, en su caso, de validación por la correcta presentación tratándose de formatos estructurados.

#### Artículo 22°.- Cargos electrónicos como medio probatorio

En caso de conflicto sobre la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones de informar a la SMV, las entidades obligadas podrán utilizar los cargos electrónicos de recepción, o de recepción y validación, según sea el caso, emitidos por el MVNet, como medio probatorio del cumplimiento de su obligación.

Adicionalmente, para acreditar la oportunidad en que las entidades obligadas dieron cumplimiento a sus obligaciones de información, la SMV proporcionará la bitácora del MVNet en la cual se registran todos los eventos que las entidades obligadas y la SMV efectúan a través del MVNet.

Los documentos firmados digitalmente constituyen medio probatorio siempre que la firma digital haya sido realizada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

**Artículo 23º.- De la ventanilla única electrónica**

El MVNet constituye una ventanilla única para el envío de información conjunta a la SMV y a las Bolsas por parte de las entidades obligadas.

La información se entenderá remitida a ambas instituciones a la vez, mediante el envío de la referida información vía MVNet.

Bajo esta vía, deberá remitirse la información financiera, los hechos de importancia, formatos estructurados, información en el marco de ofertas públicas de valores, información requerida por la regulación del mercado de valores, y cualquier otra información que una entidad obligada deba presentar a ambas instituciones.

En los casos en que la entidad obligada presente la información en medios físicos, la SMV también actuará como ventanilla única, registrará y remitirá la información a las Bolsas vía MVNet.

**CAPÍTULO IV****DE LA INFORMACIÓN QUE LA SMV REMITE A LAS ENTIDADES OBLIGADAS****Artículo 24º.- Domicilio electrónico MVNet**

El domicilio electrónico de la SMV y el de las entidades obligadas, se encuentra en el servidor seguro del MVNet, al cual se accede a partir de la página web de la SMV.

La SMV asigna el domicilio electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro de su ámbito de supervisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 15º del presente reglamento.

**Artículo 25º.- Notificaciones vía MVNet**

La información que la SMV remita a las entidades obligadas vía MVNet, deberá enviársela a su respectivo domicilio electrónico.

La SMV notificará a las entidades obligadas por el MVNet.

La SMV sólo notificará por medios físicos cuando se aplique el tercer párrafo del artículo 27º.

**Artículo 26º.- Momento y eficacia de las Notificaciones**

Las notificaciones a las entidades obligadas surten los efectos legales cuando aquellas se depositan en el domicilio electrónico de la entidad obligada. El plazo para el ejercicio de las acciones por parte del administrado se computa a partir del día hábil siguiente de efectuado el depósito en el domicilio electrónico. El medio para acreditar la recepción de la información por parte de las entidades obligadas estará dado por los registros respectivos contenidos en la bitácora del MVNet, que estarán disponibles para las entidades obligadas cuando éstas lo requieran.

**CAPÍTULO V****DE LAS EXCEPCIONES AL USO DEL MVNET****Artículo 27º.- Excepciones al uso del MVNet**

El uso del MVNet es obligatorio. No obstante, si las entidades obligadas se ven imposibilitadas por problemas técnicos de utilizar el MVNet para la remisión de información y documentación, deberán comunicar este hecho, con el debido sustento, a la OTI. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá infracción sujeta a la imposición de sanciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo XVII del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10.

Durante el período de contingencia determinado por la OTI una vez analizado el sustento respectivo, la entidad obligada deberá presentar la información y documentación a través de Trámite Documentario de la SMV, conforme a lo señalado en el artículo 19º del presente reglamento.

Asimismo, durante dicho período la SMV notificará por medios físicos cuando existieren inconvenientes técnicos en el MVNet.

**Artículo 28º- Supuestos o contingencias eximentes del uso de MVNet**

Se consideran supuestos o contingencias eximentes del uso de MVNet las siguientes:

a. Cuando la información a remitir a la SMV es voluminosa y supere la capacidad de transmisión a través del MVNet. El MVNet establece el límite máximo del documento electrónico a ser transmitido, el mismo que responde a la capacidad de la línea de comunicación por parte de la entidad obligada y la SMV.

b. Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor de servicio de Internet a la entidad obligada.

c. Cuando se presenten problemas de carácter técnico no previstos que afecten la disponibilidad del servicio del MVNet.

Únicamente para la presentación de hechos de importancia por este medio, se tomará en cuenta el término de la distancia fijado por el Poder Judicial.

Asimismo, de manera excepcional, dicho término podrá ser considerado en el caso de los supuestos enunciados en los incisos b) y c) si la contingencia se produjera en la fecha límite de presentación de información a la SMV.

**Artículo 29º.- Prórroga de plazo legal**

Si por causas no atribuibles a las entidades obligadas, el MVNet no puede ser utilizado, los plazos se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente de concluida la contingencia señalada en el artículo 28º.

**TÍTULO III****DEL SMV VIRTUAL****Artículo 30º.- Definición del SMV VIRTUAL**

El SMV Virtual es el sistema WEB de intercambio de información que permite el almacenamiento de información, garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

Los usuarios del SMV Virtual deberán remitir, por este medio, a la SMV toda información y documentación firmada electrónicamente. La SMV utilizará este mismo medio para remitir a tales usuarios cualquier información o documentación firmada digitalmente.

**Artículo 31º.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el SMV Virtual**

En el SMV Virtual se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico – informáticas y funcionales:

- a) De control de acceso;
- b) De firma electrónica de los documentos a ser enviados por los usuarios del SMV Virtual y SMV;
- c) De transmisión telemática segura de la información y documentos;
- d) De formularios web;
- e) De generación y entrega de cargos electrónicos con sello electrónico de tiempo;
- f) Del domicilio electrónico de los usuarios del Sistema SMV Virtual y de la SMV;
- g) De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el SMV Virtual;

**Artículo 32º.- Aceptación de uso del SMV Virtual**

Para hacer uso del SMV Virtual, los usuarios deberán registrarse en dicho sistema y aceptar las condiciones a través de la suscripción de un contrato por adhesión.

Alas personas jurídicas usuarias del SMV Virtual se les asignará un usuario y clave para la autenticación y envío de información. En caso de que la SMV tenga suscrito Convenio con otras entidades que posean medios de autenticación seguros, se podrá autorizar a las personas jurídicas el uso de ellos para el ingreso al sistema.

En el caso de personas naturales, se procederá a la verificación de manera presencial en la SMV asignándole su

usuario y clave correspondiente para la autenticación y envío de información a través del SMV Virtual. En caso de que la persona natural posea el documento de identidad denominado DNI electrónico emitido por el RENIEC, podrá utilizar dicho documento para la autenticación en el SMV Virtual.

La utilización del SMV Virtual implica que el usuario autoriza a la SMV la remisión de cualquier información mediante dicha vía.

Las entidades en trámite de inscripción en el Registro, una vez que obtengan su respectiva autorización para operar en el mercado, deberán utilizar el MVNet. Tratándose de emisores con valores en trámite de inscripción, deberán utilizar el MVNet una vez que dichos valores se inscriban en el Registro.

**Artículo 33º.- Información que los usuarios del SMV Virtual remiten a la SMV**

Los usuarios del SMV Virtual pueden enviar información o documentos a la SMV en el marco de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ley de Transparencia, Ley N° 29720 - Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado en la parte de ejecución del contrato y en las normas emitidas por la SMV y cualquier otra norma aplicable.

**Artículo 34º.- Servicio de Digitalización Documental**

Previa solicitud, el usuario del SMV Virtual podrá hacer uso del Servicio de Digitalización Documental que la SMV tiene instalado en su local institucional con el objeto de digitalizar los documentos o información en soporte papel o análogo, para su inmediata presentación a través del sistema en dicho local.

El uso de este servicio por parte de los usuarios del SMV Virtual se debe realizar dentro del horario oficial de atención de la SMV.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cantidad y forma

de cancelación de los derechos por el uso del Servicio de Digitalización de la SMV se determina en el TUPA de la SMV.

**Artículo 35º.- Cargos electrónicos SMV Virtual**

Se denomina cargo electrónico SMV Virtual al acuse de recibo que, en calidad de respuesta inmediata, emite el SMV Virtual respecto del envío de información por parte de los usuarios del SMV Virtual.

Se generará un cargo electrónico de recepción para toda información no estructurada que se reciba a través del SMV Virtual.

Para la información estructurada se generará un cargo electrónico de recepción y validación cuando ésta se reciba a través del SMV Virtual y una vez que haya sido procesada y cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

En los casos de presentación de información en medios físicos, también se emitirá un cargo electrónico de recepción y, en su caso, de validación.

**Artículo 36º.- De la ventanilla única electrónica**

El SMV Virtual se constituye en ventanilla única para que los usuarios del SMV Virtual envíen cualquier información a la SMV y, de ser el caso, de manera simultánea a la Bolsa respectiva o administrador del mecanismo centralizado de negociación correspondiente. La información se entenderá remitida a ambas instituciones a la vez mediante su envío a través del SMV Virtual.

En los casos de remisión de información por medios físicos, la SMV también actuará como ventanilla única, registrará y remitirá la información a las Bolsas vía SMV Virtual.

**Artículo 37º.- Domicilio electrónico SMV Virtual**

El domicilio electrónico de la SMV y el de los usuarios del SMV Virtual se encuentran alojados en el servidor del SMV Virtual, al cual se accede a partir de la página web de la SMV.

**MUSEO GRÁFICO**  
187 años de historia

Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Editora Peru**

La SMV asigna el domicilio electrónico a las sociedades o entidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 29720, a las empresas cuyos valores o ellas se encuentran en trámite de inscripción en el Registro, así como a toda persona natural o jurídica que solicite el uso del SMV Virtual.

#### Artículo 38º.- Notificaciones vía SMV Virtual

Toda notificación que la SMV remita a los usuarios del SMV Virtual, deberá enviarse al domicilio electrónico que le hubiere proporcionado.

No aplican excepciones a quienes hayan solicitado el uso del SMV Virtual, salvo las enunciadas en el artículo 40º del presente Reglamento.

#### Artículo 39º.- Momento y eficacia de las Notificaciones

Las notificaciones de la SMV a los usuarios del SMV Virtual, surten los efectos legales cuando aquellas se depositan en el domicilio electrónico de éstos. El plazo para el ejercicio de las acciones por parte del administrado se computa a partir del día hábil siguiente de efectuado el depósito en el domicilio electrónico. El medio para acreditar la recepción de la información por parte de los usuarios del SMV Virtual estará dado por los registros respectivos contenidos en la bitácora del SMV Virtual, que estarán disponibles para los respectivos usuarios cuando éstos lo requieran.

#### Artículo 40º- Supuestos o contingencias eximentes del uso de SMV Virtual

Se consideran supuestos o contingencias eximentes del uso de SMV Virtual las siguientes:

a. Cuando la información que requiere ser remitida fuese voluminosa, de modo que no sea posible transmitirla vía SMV Virtual. El SMV Virtual establece el límite máximo del documento electrónico a ser transmitido, el mismo que responde a la capacidad de la línea de comunicación por parte de la entidad obligada y la SMV.

b. Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor de servicio de Internet al usuario del SMV Virtual.

c. Cuando se presenten problemas de carácter técnico no previstos que afecten la disponibilidad del servicio del SMV Virtual.

#### Artículo 41º.- Entrega de información en Trámite Documentario de la SMV

En caso de que ocurra una contingencia y mientras ésta se mantenga, los usuarios del SMV Virtual podrán presentar la información y documentación en medios físicos a través de Trámite Documentario de la SMV, lo que implica la aceptación y conformidad respecto a la integridad e identidad del documento escaneado respecto del documento presentado.

La presentación de información en Trámite Documentario en medios digitales implica, para los usuarios del SMV Virtual, presentar una carta en calidad de declaración jurada, en la cual se debe señalar: el nombre del archivo, tamaño, fecha de modificación, tipo de archivo tales como: documento, audio y video o cualquier otro.

Para ambos tipos de presentación físico o digital, los documentos deben ser legibles y los usuarios del SMV Virtual asumen la responsabilidad por la veracidad del contenido de la información y por la aceptación y conformidad.

Durante dicho período, se tomará en cuenta el término de la distancia fijado por el Poder Judicial para el cómputo del plazo de la presentación de la respectiva información.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Deben entenderse modificadas todas aquellas resoluciones CONASEV o resoluciones de Superintendencia y normas de rango inferior, incluyendo circulares, en las que se señala un medio específico, obligatorio u opcional, para el envío de información a la SMV, entendiendo todos esos medios reemplazados por el MVNet, con las excepciones que esta misma norma establece.

**Segunda.-** El MVNet podrá ser utilizado como plataforma para el intercambio de información entre las Bolsas de Valores y las entidades que participan en los mercados bajo competencia de la SMV, o entre la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y tales entidades, únicamente en aquellos casos en que exista convenio suscrito entre la Bolsa respectiva y la SMV, o Institución de Compensación y Liquidación de Valores y la SMV. Para tal efecto, deberá presentarse una solicitud fundamentada dirigida a la OTI, aceptarse las condiciones y adjuntar la documentación que la SMV requiera.

**Tercera.-** La SMV utilizará el MVNet para el envío de documentos o actos administrativos que emita vinculados a las contribuciones que perciba, así como a las multas que imponga respecto de las personas que se encuentren bajo su competencia. A partir de la vigencia de esta norma y para tales fines, adicionalmente, utilizará el SMV Virtual cuando corresponda. En ambos casos, la notificación se considerará efectuada conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104º del Código Tributario. Es responsabilidad de las entidades obligadas al uso del MVNet y usuarias del SMV Virtual consultar periódicamente su domicilio electrónico, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos notificados.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Las entidades obligadas que a la fecha de la presente norma estén exceptuadas del uso del MVNet, deben adquirir, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, los certificados digitales correspondientes que le permitan el uso del MVNet.

Las sociedades o entidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 29720 y las empresas que inicien el trámite de inscripción de valores o de ellas mismas en el Registro, deberán registrarse como usuarias del SMV Virtual de manera previa a la entrega de documentación a la SMV.

**Artículo 2º.-** Derogar el Reglamento del Sistema MVNet aprobado por Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10.

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** El Reglamento que se aprueba por la presente resolución entrará en vigencia el 1 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

932614-1

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan responsables de la actualización del Portal de Transparencia y de las publicaciones en la página web de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 3503-2013-UNFV

San Miguel, 23 de abril de 2013

Visto, el Oficio N° 287-2013-CEUCI-UNFV de fecha 04.04.13, del Jefe del Centro Universitario de Cómputo e Informática de esta Universidad, mediante el cual solicita la designación del responsable del Portal de Transparencia y de las Publicaciones en la Página Web. de la Universidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso fundamental a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, para la difusión vía Internet, de la información a que hace referencia el Artículo 5º de la citada Ley, la Entidad Pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet, conforme lo dispone el párrafo en fine de dicho artículo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, adicionalmente, la Entidad colocara copia de la Resolución de designación en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución R. N° 8947-2009-UNFV de fecha 20.05.09, se designó, a partir de dicha fecha, al Ing. Carlos Domingo Guzmán Ubillus, ex Director (e) del Centro Universitario de Cómputo e Informática, responsable de la actualización del Portal de Transparencia de esta Universidad, y con Resolución R. N° 2696-2012-UNFV de fecha 28.12.12, se da por concluida su designación a partir del 15 de noviembre del 2012, en el mismo acto resolutivo se designó en su reemplazo a la Lic. Ana Doris Terrenos Silva;

Que, mediante Resolución R. N° 2922-2013-UNFV de fecha 28.01.13, se dejó sin efecto la Resolución R. N° 2696-2012-UNFV de fecha 28.12.12; ello involucra dejar sin efecto, por un lado, la conclusión de la designación del Ing. Carlos Domingo Guzman Ubillus, responsable de la actualización del Portal de Transparencia, y por otro lado, la designación de la Lic. Ana Doris Terrenos Silva en su reemplazo;

Que, siendo que a la fecha la Resolución R. N° 8947-2009-UNFV de fecha 20.05.09, se encuentra vigente, corresponde nuevamente dar por concluida a partir del 15 de noviembre del 2012 la designación del Ing. Carlos Domingo Guzman Ubillus y la designación del nuevo responsable de dicho portal;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en el Proveído N° 1231-2013-R-UNFV del 08.04.13 y de conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.11;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, a partir del 15 de noviembre del 2012, la designación del Ing. CARLOS DOMINGO GUZMAN UBILLUS, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia y de las Publicaciones en la Pág. Web. de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir de la fecha al Mg. CARLOS MIGUEL FRANCO DEL CARPIO, Jefe del Centro Universitario de Cómputo e Informática de esta Universidad, responsable de la actualización del Portal de Transparencia y de las Publicaciones en la Pág. Web. de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, las Oficinas Centrales de Planificación, de Logística y

Servicios Auxiliares, de Recursos Humanos, de Asesoría Jurídica y Económico Financiera, así como la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO  
Secretario General

932755-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan funcionamiento de Administradora Privada de Fondos de Pensiones "AFP HABITAT" para desarrollar actividades a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2680-2013**

Lima, 2 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por AFP Habitat en Organización, para que se autorice el funcionamiento de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada "AFP HABITAT"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 9356-2012 del 17 de diciembre de 2012, se ha constituido la Administradora Privada de Fondos de Pensiones "AFP HABITAT", mediante escritura pública extendida ante el Notario Manuel Noya de la Piedra, de fecha 27 de diciembre de 2012 y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida N° 12964348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) de esta Superintendencia, se ha verificado que "AFP HABITAT" ha cumplido con los requisitos establecidos en el precitado procedimiento para el funcionamiento de la Administradora, encontrándose legal, técnica y administrativamente apta para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme al modelo de negocio informado por la Administradora;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, el Departamento de Supervisión de Inversiones, el Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el funcionamiento de "AFP HABITAT", como una Administradora Privada de Fondos de Pensiones, para que desarrolle sus actividades a nivel nacional, teniendo como sede principal la ciudad de Lima.

**Artículo Segundo.**- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial como en un diario de circulación nacional por dos (2) veces alternas, así como ser exhibido permanentemente en la oficina principal de la AFP, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones

932936-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Declaran vacancia de Magistrado del Tribunal Constitucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2013-P/TC

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional en la sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Administrativa N° 064-2013-P/TC del 30 de abril de 2013, se resolvió tener por no aceptada la renuncia formulada al cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional presentada por el señor Ricardo Beaumont Callirgos, debiendo reincorporarse a sus funciones a más tardar el jueves 2 de mayo de 2013.

2. Que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional dispone que los Magistrados del Tribunal Constitucional se encuentran sujetos a la Constitución y a su Ley Orgánica.

3. Que el artículo 10º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Magistrado continúa en el ejercicio de sus funciones hasta que haya tomado posesión quien ha de sucederle.

4. Que el artículo 19º, inciso 2), del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional señala como deber de los Magistrados del Tribunal Constitucional, cumplir y hacer cumplir su Ley Orgánica; asimismo el inciso 3) de dicho artículo prescribe que es deber del Magistrado resolver los asuntos de su competencia con sujeción a la garantía del debido proceso y dentro de los plazos legales; y su inciso 6) manda a los Magistrados observar el horario de trabajo y en especial el que corresponda a las audiencias.

5. Que el Pleno del Tribunal Constitucional constata que el señor Ricardo Beaumont Callirgos no se ha reincorporado a sus funciones el 2 de mayo de 2013, y tiene en cuenta que dicho Magistrado no ejerce éstas desde el miércoles 24 de abril de 2013, como adicionalmente es de conocimiento general, es decir desde hace más de seis (6) días hábiles, en perjuicio del servicio público de administración de justicia constitucional, por el retraso

que ello significa en la tramitación de los procesos constitucionales.

6. Que, a juicio del Pleno del Tribunal Constitucional, la conducta del señor Magistrado Ricardo Beaumont Callirgos constituye culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, contenidos en los artículos 1º y 10º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y en el artículo 19º, incisos 2), 3) y 6), del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

7. Que, por estas consideraciones, el señor Magistrado Ricardo Beaumont Callirgos ha incurrido en la causal de vacancia contenida en el artículo 16º, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo, y estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su sesión del 3 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar la vacancia del señor Magistrado Ricardo Beaumont Callirgos por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

**Artículo Segundo.**- Poner la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República en mérito de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, de su Secretaría Relatoria y de su Dirección General de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

932671-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

#### Aprueban Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín - Período 2013 - 2015

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 15 de abril del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica

desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; así mismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordina con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Organizaciones representativas de la Sociedad Civil existentes en la Región.

Que, de acuerdo al Artículo 11º -A de la Ley antes citada, establece la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, el cual está integrado por el Presidente del Gobierno Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional, los Alcaldes Provinciales, y por representantes de organizaciones de la Sociedad Civil; señalando además que la proporción de los alcaldes provinciales y representantes de la Sociedad Civil será de 60% y 40% respectivamente.

Que, con Nota Informativa N° 089-2013-GRSM/GRPyP de fecha 14 de marzo del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, remite proyecto de Reglamento y Ordenanza Regional para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante la Gerencia General Regional;

Que, la propuesta de Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, tiene por objeto establecer los procedimientos para la conformación, composición y elección de los miembros del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín, en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, en ese sentido se determina que el Consejo de Coordinación Regional es un Órgano Consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades y está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil, quienes son elegidos democráticamente por un periodo de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de nivel regional y provincial que se hayan inscrito en el padrón que el Gobierno Regional apertura para tal efecto;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, a través del Informe Legal N° 387-213-GRSM/ORAL, de fecha 15 de marzo 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento para Elecciones de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín, a través de Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 006-213-SCR-GRSM/ALE, de fecha 02 de Abril del 2013, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional, opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento para Elecciones de

Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín, a través de Ordenanza Regional;

Que, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano de coordinación y concertación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, cuya organización y estructura está regulada por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley 27902 y 28013, las misma que determinan que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la Programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2011-GRSM/CR, de fecha 23 de marzo 2011, se aprobó el Reglamento de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín – Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día viernes 05 de Abril del 2013, aprobó por mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín – Periodo 2013 – 2015, y que forma parte de la presente Ordenanza Regional; anexo que se publicará en la página web del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRSM/CR, de fecha 23 de marzo del 2011, que aprobó el Reglamento de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)